

EXPEDIENTE: 647/2021

DIVORCIO INCAUSADO

En Jiutepec, Morelos, siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Tercer Secretaria de Acuerdos la Maestra ERIKA ROCIÓ BAÑOS LÓPEZ, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE, quien se identifica con credencial número de empleado expedida por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge divorciante quien se identifica con credencial para votar con número de registro expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien comparece asistido de su abogado patrono Licenciado cédula profesional quien identifica con número expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documentos que se tiene a la vista y de la cual se da fe de que aparece impresa sus firma y fotografía, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta y se le devuelve en este momento, dejando copia simple para que corra agregada en autos.

Asimismo se hace constar que comparece el cónyuge
divorcinte , quien se
identifica con credencial para votar con número de clave de
elector, expedida por el Instituto
Federal Electoral, expedida por el Insituto federal Electoral,
Registro Federal de Electores, quien comparece asisitida de
su abogado patrono Licenciado
, expedida por la Secretaria de
Educación Pública, Dirección General de Profesiones,
documentos en los cuales aparecen sus fotografías, mismas
que concuerdan con los rasgos fisónomicos de los mismos,
documentos que en este acto se les hace su devolución por
serles de utilidad para otros tramites.
GENERALES DE LOS DIVORCIANTES
Por lo que a continuación se procede a tomar los

Por	lo	que	а	contir	nuaciór	se	proc	ede	а	tomar	los
generale	s de	e la c	óny	⁄uge,	quien	se er	ncuen	itra a	nte	prese	ncia
judicial	la	ciuda	ada	na 🧱							, ,
quien dij	o II	amar	se	como	quedo	ó esc	crito,		Nac	cionali	dad
		, Ori	igin	ario:				,		Domi	cilio
Actual:									,		
					,						
	;	casa	ado	por				, c	le I	Edad:	
, с	con	Fecl	na (de Na	acimie	nto:	1000000				
					100000000000000000000000000000000000000						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	de	Oc	ира	ción:			,	Ultin	10	grado	de
Instrucc	ión								<u>.</u>		
Asin	nisn	10, Se	e ha	ace co	oncatar	que	com	pare	ce I	a cóny	uge
divorcian	ite '	varór	۱ 🎆				10000000				,
quien dij	jo II	amar	se	como	qued	ó es	crito,	de	Nac	cionali	dad
		, Or	igin	ario:				,		,	con
Domicili		•	·								

GOBIERNO GOBIERNO ESTINO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIERNO GOBIE	SOBERANO SALLICAMOS OF SELLO

POD	ER	111	DI	CI	ΔL

							,	. 3888888	
									• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
casado	por			·····,	de	Edad:	******	·····,	con
Fecha	de 1	Nacimi	ento:						
								Ocupa	ción:
	, Ul	timo g	rado	de Ins	truc	ción:			
		33 33.							

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia se encuentra debidamente preparada toda vez que las partes fueron debidamente notificadas de la misma, por lo que en este acto el titular de los autos procede a exhortar a las partes divorciantes a efecto de llevar a un arreglo conciliatorio, manifestando las partes que no es posibler llegar a un arrerglo conciliatroio, por lo que es su deso continuar con el divorcio en comento.

Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge varón, exhibió su propuesta de convenio sin que las partes llegaran a un arreglo conciliatroio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentado por

tenemos que: 1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el dos de agosto de dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio compareció la ciudadana 🔅 , solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con ciudadano por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a la cónyuge, respecto de la propuesta de convenio presentada la ciudadana por emplazamiento que le fue realizado por comparecencia de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno. 2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el

por lo que al efecto

- 2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta , signado por el cónyuge divorciante varón dio contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo exhibio su contrapropuesta de convenio, y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.
- 3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que el cónyuge hombre, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge divorciante , y toda vez que por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el cónyuge varón dio



PODER JUDICIAL

contestación a la demanda de divorcio incausado, exhibiendo su contrapropuesta de convenio, sin que sea posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61,
64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y
68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número , asentada la localidad de , ; oficialía , libro , de fecha de registro , en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de , ; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por la ciudadana , es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: "ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita..."; por lo que en la presente

Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente
asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo
matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la
Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó
inconformidad alguna y a juicio del Juzgador los Cónyuges
divorciantes y
, acompañaron a su solicitud
y contestación de divorcio Incausado, la propuesta de
convenio respectiva en la que se fijó las requisitos que
enumera el artículo 551 TER del Código en comento; sin que
fuera posible llegar a aun arreglo conciliatorio en tre las
partes, en términos de la fracción III del numeral 551 Octies
de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de
Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial
que une a y
, el cual se encuentra
asentado bajo el número de acta de matrimonio número
asentada en el municipio de ,,
, oficialía , libro , de fecha de registro
, gírese atento oficio al Juez del Registro
Civil de , (); ante el cual
los hoy divorciados inscribieron su matrimonio, a efecto de
que proceda a realizar las anotaciones marginales
correspondientes en el registro de matrimonio de
у
IV Por cuanto a la propuesta exhibida por los
cónyuges divorciantes, y
, no son de
aprobarse las mismas, dejando a salvo sus derechos de las



PODER JUDICIAL

partes como se dijo en líneas anteriores, para hacer valer las incidencias que en el caso corresponda, quedando subsistentes loas medidas decretadas en auto de seis de septiembre del dos mil veintiuno y seis de diciembre del dos mil veintiuno.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: "la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio", toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por

", se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la ciudadana , en consecuencia.

TERCERO Se declara disuelto el vinculo matrimonial
que une a los ciudadanos
y , con
fecha de inscripción de
, asentado bajo el acta de
matrimonio número , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
(
CUARTO En virtud del divorcio los ciudadanos
у
, quedan en aptitud legal para contraer
nuevas nupcias.
QUINTO Toda vez que la resolución en la que el juez
decrete la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio
incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo
dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva
Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la
presente resolución, con copia certificada de la audiencia de
divorcio incausado, del acta de matrimonio y de la presente
resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil
, de , () ante el cual
los hoy divorciados, inscribieron matrimonio, a efecto de que
proceda a realizar las anotaciones marginales
correspondientes, en el registro de matrimonio de
у
, con fecha de inscripción
, el cual se
registró bajo el acta de matrimonio número, asentada
la localidad , , , , () de
fecha de registro
SEXTO Por cuanto a las propuestas exhibidas por los
cónyuges divorciantes y
, no es de aprobarse



PODER JUDICIAL

los mismos, dejandoles a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: "la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio", toda vez que ha procedente sido declarada la disolución del vínculo matrimonial celebrado por se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Maestra ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, el cónyuge varón, así como la cónyuge mujer y sus abogados patrono, respectivamente, y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

M. EN D. ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ

Tercer Secretaria de Acuerdos

LIC.	Abogada Patrono
C. Conyuge varón.	
LIC.	ABOGADO PATRONO
AS PRESENTES FIRMAS PERTENECIEI DEL EXPEDIENTE 647/2021 DE FECHA /EINTIDÓS. BAP	
Ley. Conste.	AL número de se hizo la publicación de enero de 2022, a las



día anterior. Conste.

PODER JUDICIAL